

COMPARATIVO DE LAS CONSTITUCIONES DE LOS REGÍMENES PRESIDENCIALES EN AMÉRICA LATINA.¹

División de Poderes

El texto constitucional establece en uno o en artículos diferidos la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; cada uno de los poderes con independencia en cuanto a su organización, reglamentación y funcionamiento; así: Ningún poder puede atribuirse ni otorgarse a otro ni a persona alguna individual o colectiva. El poder legislativo no puede depositarse en una sola persona y el poder ejecutivo no puede formar parte del poder legislativo. En todos los textos constitucionales estudiados se menciona el principio de la División de Poderes.

Poder Legislativo

En las constituciones estudiadas, existen dos sistemas dentro del Poder Legislativo:

- Sistema Unicameral (Ecuador y Argentina).- donde el poder legislativo es ejercido por el Congreso, el cual consta de cámara única.
- Sistema Bicameral (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Venezuela).- El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso, que se divide en dos ramas: La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Facultades del Congreso

- Legislar en materia de impuestos
- Aprobar el presupuesto de egresos anual
- Fijar y modificar a los efectivos de las Fuerzas Armadas
- Delimitar el territorio nacional y territorio de cada entidad federativa
- Conocer el informe anual del Poder Ejecutivo.
- Conocer de las relaciones exteriores y tratados internacionales celebrados por el Estado
- Reformar, expedir y derogar leyes
- Conceder amnistías.
- Autorizar al Ejecutivo para ausentarse del territorio nacional.
- Conocer los empréstitos del Estado.
- Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nación.
- Proveer la seguridad de las fronteras.
- Admitir o desechar los motivos de dimisión del Presidente o Vicepresidente.
- Reglamentar el comercio marítimo y terrestre con naciones extranjeras y de las provincias entre sí.
- Transferir temporalmente la sede del Gobierno Federal.

¹ Este es un documento elaborado por la Cámara de Senadores de México.

Facultades Exclusivas de la Cámara de Diputados

(Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Venezuela)

- Fiscalizar al Poder Ejecutivo y sus actos de gobierno
- Reglamentación interna
- Autorizar el desafuero y procesamiento del presidente

Facultades Exclusivas de la Cámara de Senadores

(Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Venezuela)

- Aprobar los tratados internacionales que celebra el Poder Ejecutivo con otros Estados
- Designar funcionarios
- Autorizar el procesamiento del presidente.
- Reglamentación Interna.

Poder Ejecutivo

Es ejercido por un sujeto denominado Presidente, quien de acuerdo al texto constitucional de cada país, puede ser Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o ambos de acuerdo a lo siguiente:

- Jefe de Estado (Chile)
- Jefe de Estado y de Gobierno (Ecuador)
- Jefe de Estado (Perú)
- Jefe de Estado y del Ejecutivo Nacional (Venezuela)

La función del Presidente de la República es representar a la Nación y ser el titular de la Administración Pública.

Elección del Presidente

La elección del presidente será directa, universal, libre y secreta. La mayoría que se requiere para su elección podrá ser absoluta o relativa (de acuerdo a lo que la constitución establece). Los sufragios deben ser emitidos válidamente.

La elección debe realizarse antes de que el presidente en cargo cese sus funciones:

<i>País</i>	<i>Tiempo para Realizar la Elección</i>
Argentina	4 meses
Brasil	Noventa días
Chile	Noventa días
Paraguay	Noventa y ciento veinte días.

Duración del mandato

<i>País</i>	<i>Duración del Mandato</i>
Argentina	6 años
Brasil	5 años
Chile	8 años
Ecuador	4 años
Perú	5 años
Paraguay	5 años
Venezuela	x

No Reelección

<i>País</i>	<i>No Reelección</i>
Argentina, Brasil, Chile	No elegibles para el periodo siguiente, sino con intervalo de un periodo.
Perú	Reelegido de inmediato para un periodo adicional. Transcurrido otro periodo constitucional como mínimo, el expresidente puede volver a postularse, sujeto a las mismas condiciones.
Paraguay	El presidente y el vicepresidente no podrán ser reelectos en ningún caso, solo el vicepresidente podrá ser electo presidente para el periodo posterior si hubiese cesado en su cargo 6 meses antes de los comicios generales. Quien haya ejercido la presidencia por más de doce meses no podrá ser electo vicepresidente de la República.
Venezuela	No podrá ser elegido Presidente de la República quien está en ejercicio de la Presidencia para el momento de la elección, o lo haya estado durante más de cien días en el año inmediatamente anterior. Quien haya ejercido la Presidencia de la República por un periodo constitucional o por más de la mitad del mismo, no puede ser nuevamente Presidente de la República.

Facultades y obligaciones del Presidente

Las facultades del presidente que se contemplan en los textos constitucionales de los países que se estudiaron y que tienen un carácter general son las siguientes:

- Es el Jefe Supremo de la Nación
- Reglamenta las leyes de la Nación
- Participa en la formación de leyes (Sanciona y promulga leyes)
- Nombra y separa a los Ministros del Estado
- Veta proyectos de Ley
- Celebra tratados internacionales (Dirige las relaciones exteriores del país)
- Dispone de la administración federal (dirige la administración del Estado)
- Convoca al congreso a sesiones (legislatura) extraordinaria
- Establece políticas generales del Estado
- Representa al Estado
- Hace la apertura de las Sesiones del Congreso anualmente
- Ejerce el mando supremo de las Fuerzas Armadas
- Declara la guerra y firma la paz
- Informa anualmente al Congreso de su ejercicio

Juicio al Presidente

En el sistema presidencial, corresponde al Congreso (sistema unicameral) y a las Cámara de Diputados y Senadores (sistema bicameral) procesar y juzgar al presidente por responsabilidad por mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes.

Facultad para iniciar leyes

Argentina	Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, excepto las relativas a los objetos de que trata el artículo 44°.
Brasil	La iniciativa para las leyes complementarias y ordinarias corresponde a cualquier miembro o Comisión de la Cámara de los Diputados, del Senado Federal o del Congreso Nacional, al Presidente de la República, al Supremo Tribunal Federal, a los Tribunales Superiores, al Procurador General de la República, y a los ciudadanos, en la forma y en los casos previstos en esta Constitución. 1o. Son de iniciativa privada del Presidente

	<p>de la República las leyes que:</p> <p>I. fijen o modifiquen los efectivos de las Fuerzas Armadas;</p> <p>II. establezcan disposiciones sobre:</p> <p>a) la creación de cargos, funciones o empleos públicos en la administración directa e institucional, o el aumento de su remuneración.</p> <p>b) la organización administrativa y judicial, la materia tributaria y presupuestaria, los servicios públicos y el personal de la Administración de los Territorios;</p> <p>c) los funcionarios públicos de la Unión y de los Territorios, su régimen jurídico, la provisión de cargos, estabilidad y jubilación de los civiles, y la jubilación y transferencia de los militares para la inactividad;</p> <p>d) la organización del Ministerio Público y de la Defensa de Oficio de la Unión, así como sobre normas generales para la organización del Ministerio Público y de la Defensa de Oficio de los Estados, del Distrito Federal y de los Territorios;</p> <p>e) la creación, estructuración y atribuciones de los Ministerios y órganos de la Administración Pública.</p> <p>2o. La iniciativa popular puede ser ejercida mediante la presentación a la Cámara de los Diputados de un proyecto de ley, suscrito, al menos, por el uno por ciento del electorado nacional, distribuido al menos en cinco Estados con no menos de tres décimas por ciento de los electores de cada uno de ellos.</p>
Chile	<p>Artículo 62. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.</p> <p>Las leyes sobre tributos de cualquier naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la administración pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo</p>

	<p>pueden tener origen en el Senado.</p> <p>Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 10 y 13 del artículo 60.</p> <p>Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:</p> <p>1° Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;</p> <p>2° Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos, de las empresas del Estado o municipales; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;</p> <p>3° Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;</p> <p>4° Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la administración pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;</p>
--	--

	<p>5° Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, y</p> <p>6° Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.</p> <p>El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.</p>
Ecuador	<p>La iniciativa para la presentación de un proyecto de ley corresponderá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A los diputados, con el apoyo de un bloque legislativo o de diez legisladores. 2. Al Presidente de la República. 3. A la Corte Suprema de Justicia. 4. A la Comisión de Legislación y Codificación.
Perú	<p>El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes.</p> <p>También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.</p>
Paraguay	<p>Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras del Congreso, a propuesta de sus miembros, a proposición del Poder Ejecutivo, a iniciativa popular o a la de la Corte Suprema de Justicia en los casos y en las condiciones previstas en esta Constitución y en la ley.</p> <p>Las excepciones en cuanto al origen de las leyes a favor de una u otra Cámara o del Poder Ejecutivo son, en exclusividad, las establecidas expresamente en esta Constitución.</p> <p>Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos.</p>
Venezuela	<p>La iniciativa de las leyes corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1o. A la Comisión Delegada del Congreso o a las Comisiones Permanentes de

	<p>cualquiera de las Cámaras;</p> <p>2o. Al Ejecutivo Nacional;</p> <p>3o. A los Senadores o Diputados en número no menor de tres;</p> <p>4o. A la Corte Suprema de Justicia, cuando se trate de leyes relativas a la organización y procedimiento judicial; 5o. A un número no menor de veinte mil electores, identificados de acuerdo con la ley.</p>
--	---

Elección de Senadores, integración del Senado y No reelección de legisladores

Argentina	<p>El Senado se compondrá de dos Senadores de cada provincia, elegidos por sus Legislaturas a pluralidad de sufragios; y dos de la capital elegidos en la forma prescrita para la elección del Presidente de la Nación. Cada Senador tendrá un voto.</p> <p>Los requisitos para ser elegido Senador son: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.</p> <p>Los Senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quiénes deben salir en el 1º y 2º trienio.</p>
Brasil	<p>El Senado Federal se compone de representantes de los Estados y del Distrito Federal, elegidos según el sistema mayoritario.</p> <p>1o. Cada Estado y el Distrito Federal elegirán tres Senadores, con un mandato de ocho años.</p> <p>2o. La representación de cada Estado y del Distrito Federal será renovada cada cuatro años, en uno y dos tercios alternativamente.</p> <p>3o. Cada Senador será elegido con dos suplentes.</p>
Chile	<p>El Senado se integrará con miembros elegidos en votación directa por cada una de</p>

las tres regiones del país. A cada región corresponderá elegir dos senadores, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.

Los senadores elegidos por votación directa durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un periodo a los representantes de las regiones de número impar y en el siguiente a los de las regiones de número par y la Región Metropolitana.

El Senado estará integrado también por:

a) Los ex Presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, salvo que hubiese tenido lugar lo previsto en el inciso tercero del número 1o. del artículo 49 de esta Constitución. Estos Senadores lo serán por derecho propio y con carácter vitalicio, sin perjuicio de que les sean aplicables las incompatibilidades, incapacidades y causales de cesación en el cargo contempladas en los artículos 55, 56 y 57 de esta Constitución.

b) Dos ex Ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas, que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos;

c) Un ex Contralor General de la República, que haya desempeñado el cargo a lo menos por dos años continuos, elegido también por la Corte Suprema;

d) Un ex Comandante en Jefe del Ejército, uno de la Armada, otro de la Fuerza Aérea, y un ex General Director de Carabineros que hayan desempeñado el cargo a lo menos por dos años, elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;

e) Un ex rector de universidad estatal o reconocida por el Estado, que haya desempeñado el cargo por un periodo no inferior a dos años continuos, designado por el Presidente de la República, y

f) Un ex Ministro de Estado, que haya ejercido el cargo por más de dos años continuos, en periodos presidenciales anteriores a aquel en el cual se realiza el

	<p>nombramiento, designado también por el Presidente de la República.</p> <p>Los senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) de este artículo durarán en sus cargos ocho años. Si sólo existieren tres o menos personas que reúnan las calidades y requisitos elegidos por las letras b) a f) de este artículo, la designación correspondiente podrá recaer en ciudadanos que hayan desempeñado otras funciones relevantes en los organismos, instituciones o servicios mencionados en cada una de las citadas letras.</p> <p>La designación de estos senadores se efectuará cada ocho años dentro de los quince días siguientes a la elección de senadores que corresponda. Las vacantes se proveerán en el mismo plazo, contado desde que se produjeren.</p> <p>No podrán ser designados senadores quienes hubieren sido destituidos por el Senado conforme al artículo 49 de esta Constitución.</p>
Ecuador	Sistema unicameral. No se observa la figura del Senado
Perú	Sistema unicameral. No se observa la figura del Senado
Paraguay	<p>La Cámara de Senadores se compondrá de cuarenta y cinco miembros titulares, como mínimo, y de treinta suplentes, elegidos directamente por el pueblo en una sola circunscripción nacional. La ley podrá acrecentar la cantidad de senadores conforme con el aumento de los electores.</p> <p>Para ser electo senador titular o suplente, se requieren la nacionalidad paraguaya natural y haber cumplido treinta y cinco años.</p>
Venezuela	<p>Para formar el Senado se elegirán por votación universal y directa dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, más los Senadores adicionales que resulten de la aplicación del principio de la representación de las minorías según establezca la ley, la cual determinará también el número y forma de elección de los suplentes.</p> <p>Son además miembros del Senado los</p>

	ciudadanos que hayan desempeñado la Presidencia de la República por elección popular o la hayan ejercido conforme al Artículo 187 de la Constitución, por más de la mitad de un periodo, a menos que hayan sido condenados por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones.
--	--

Facultades del Congreso

Es importante distinguir las diferencias que existen dentro de las facultades del Congreso de la Unión, las Cámaras de Diputados y Senadores así como del Poder Ejecutivo que establecen las constituciones de los países estudiados en la presente investigación.

PAIS	FACULTADES DEL CONGRESO
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer y reglamentar un Banco Nacional para emitir billetes. - Acordar subsidios para cubrir los gastos ordinarios de las provincias cuyas rentas no alcancen según sus presupuestos. - Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores. - Conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo. - Promover lo conducente a la prosperidad del país. - Conceder patentes de corso y de represalias y establecer reglamentos para las presas. <p>* La constitución enumera 28 facultades al Congreso.</p>
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporar, subdividir o desmembrar áreas de los territorios o Estados. - Fijar en cada legislatura para la siguiente, idéntica remuneración para los Diputados Federales y Senadores. - Fijar para cada ejercicio financiero la remuneración del Presidente, Vicepresidente y Ministro de Estado. - Velar por la preservación de su competencia legislativa frente a la atribución normativa de los otros poderes. - Elegir dos tercios de los miembros del

	<p>Tribunal de Cuentas de la Unión.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar las iniciativas del Poder Ejecutivo referentes a actividades nucleares. - Autorizar en tierras indígenas la explotación y aprovechamiento de recursos hidráulicos y búsqueda y extracción de riquezas minerales. <p>* La constitución enumera 17 facultades al Congreso</p>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • La constitución establece la facultad del Congreso para aprobar o desechar tratados internacionales que le presente el Presidente de la República. • * La constitución enumera 1 facultad exclusiva al Congreso
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> - Fijar el límite de endeudamiento público de acuerdo con la ley. <p>* La constitución enumera 17 facultades al Congreso</p>
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo <p>* La constitución enumera 10 facultades al Congreso</p>
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> - Dictar la ley electoral - Determinar el régimen legal de enajenación y adquisición de los bienes fiscales, departamentales y municipales - Expedir resoluciones y acuerdos internos, formular declaraciones conforme con sus facultades. - Expedir leyes de emergencia en casos de desastre o calamidad pública. <p>* La constitución enumera 22 facultades al Congreso</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Legislar sobre las materias de la competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional. <p>* La constitución enumera 1 facultad exclusiva al Congreso</p>

Facultades Exclusivas de la Cámara de Diputados

PAIS	FACULTADES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
-------------	---

Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa de leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas. <p>* La constitución enumera 2 facultades a la Cámara de Diputados.</p>
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> - Proceder a la petición de cuentas del Presidente de la República cuando no fueran presentados al Congreso Nacional dentro de 60 días después de la apertura de la sesión legislativa. - Elegir a los miembros del Consejo de la República. <p>* La constitución enumera 5 facultades a la Cámara de Diputados.</p>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> - Declarar si han o no lugar a las acusaciones que miembros del Congreso hagan contra el Ejecutivo, Ministros de Estado. Magistrados, miembros de las Fuerzas Armadas, Intendentes, Gobernadores, etc. <p>* La constitución enumera 2 facultades a la Cámara de Diputados.</p>
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> - Iniciar la consideración de proyectos de ley relativos a la legislación departamental y a la municipal. - Prestar acuerdo para la intervención de los gobiernos departamentales y municipales. <p>* La constitución enumera 4 facultades a la Cámara de Diputados.</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Dar voto de censura a los Ministros. <p>* La constitución enumera 3 facultades a la Cámara de Diputados.</p>

Facultades Exclusivas de la Cámara de Senadores

PAIS	FACULTADES DE LA CAMARA DE SENADORES.
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados. <p>* La constitución enumera 1 facultad exclusiva a la Cámara de Senadores</p>
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> - Autorizar operaciones exteriores de naturaleza financiera del interés de la Unión, Estados, Distrito Federal, territorios y municipios. - Fijar límites globales y condiciones para

	<p>las operaciones de crédito externo e interno de la Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios.</p> <p>* La constitución enumera 14 facultades a la Cámara de Senadores</p>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> - Conocer de contiendas que se susciten entre autoridades políticas o administrativas. <p>* La constitución enumera 10 facultades a la Cámara de Senadores</p>
Paraguay	<p>* La constitución enumera 8 facultades a la Cámara de Senadores</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la nación. - Autorizar a funcionarios, empleados públicos para aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros. - Acordar a los venezolanos ilustres que hayan prestado servicios eminentes a la República los honores del Panteón Nacional después de 25 años de su fallecimiento. <p>* La constitución enumera 10 facultades a la Cámara de Senadores</p>

Facultades del Presidente

País	Facultades del Presidente
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> - Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepios conforme a las leyes de la nación. - Indulta o conmuta las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal. - Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias y catedrales. - Concede el pase o refiere los decretos de los concilios, las Bulas, Breves y Rescriptos del Sumo Pontífice de Roma - Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a ley o presupuesto de gastos. - El Presidente tendrá la facultad para llenar las vacantes de los empleados que requieran el acuerdo del senado y que

	<p>ocurran durante su receso por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima legislatura.</p> <p>* La constitución enumera 22 facultades al Presidente.</p>
Brasil.	<ul style="list-style-type: none"> - Decretar el Estado de defensa y el estado de sitio. - Decretar y ejecutar la intervención federal - Nombrar a los Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión. <p>* La constitución enumera 27 facultades al Presidente.</p>
Chile	<ul style="list-style-type: none"> - Disolver la Cámara de Diputados por una sola vez durante su periodo presidencial, sin que pueda ejercer esta atribución en el último año del funcionamiento de ella. - Designar a los integrantes del Senado que se indican en la constitución. - Cuidar la recaudación de la rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. - Velar por la conducta ministerial de jueces y empleados del Poder Judicial. <p>* La constitución enumera 22 facultades al Presidente.</p>
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> - Convocar a consultas populares de acuerdo con lo preceptuado en la constitución. - Fijar la política de población del país. <p>* La constitución enumera 22 facultades al Presidente.</p>
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales. - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de elecciones. - Regular las tarifas arancelarias - Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero. <p>* La constitución enumera 24 facultades al Presidente.</p>
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> - Disponer de la recaudación e inversión de las rentas de la República de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación y con las leyes, rindiendo cuenta anualmente al Congreso de su ejecución.

	<p>* La constitución enumera 16 facultades al Presidente.</p>
Venezuela	<ul style="list-style-type: none"> - Dictar medidas extraordinarias en materia económica o financiera cuando así lo requiera el interés público y haya sido autorizado para ello por ley especial. - Negociar créditos adicionales al presupuesto previa autorización de las cámaras en sesión conjunta o de la comisión delegada. - Celebrar contratos de interés nacional permitidas por la constitución y las leyes. - Reunir en convención a todos o algunos de los gobernadores de las entidades federales para la mejor coordinación de los planes y labores de la administración pública. <p>* La constitución enumera 22 facultades al Presidente.</p>

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*, Decimotercera Edición, Editorial Porrúa, México 1997.
- Bovero, Michelangelo, *Los adjetivos de la democracia*, Instituto Federal Electoral, México, 1995.
- Cárdenas Gracia, Jaime. *Transición política y reforma constitucional*.
- Carpizo, Jorge. *El Presidencialismo Mexicano*. Ed. Siglo XXI, México, 9ª. Edición, 1989.
- Carpizo Jorge. *El Gobierno en América Latina ¿Presidencialismo o Parlamentarismo?* UNAM. 2000.
- Constitución Española (1978), art. 113.2° y art.114.2°.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1857.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. (Texto original)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917 (Texto vigente, Mayo 2000).
- Cruz, Manuel, *El gobierno de gabinete y la evolución del parlamentarismo en Inglaterra*, México Franco-Mexicana 1918.
- Cumplido, Cerecedo, Francisco. *El sistema democrático en América Latina*. ICHEH. 1984.
- De La Madrid, Hurtado Miguel, *Estudios de Derecho Constitucional*, Ed. Porrúa, 3ª. Edición, México 1986.
- Diccionario de la Lengua Española, Madrid, Real Academia Española, Vigésima Edición, Tomo. II, 1986.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de Investigaciones Legislativas UNAM, 6ª Edición, Ed. Porrúa, México 1995.

- Duverger, Maurice, *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Trad. J. Ferrero, Barcelona España, Ed. Ariel, 6ª. Edición, 1988.
- *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Editorial Driskill, Argentina, 1979.
- Farnsworth E. Allan, *Introduction au système juridique des Etats-Unis*, Paris, Nouveaux Horizons, 1976.
- Ferreira Rubio Delia y Goretti Matteo, *La reforma constitucional Argentina: ¿un presidente menos poderoso?*, Contribuciones, Buenos Aires, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano (CIEDLA) y la Konrad-Adenauer-Stiftung, No.1, Natale A. Alberto, *Podere del Estado y Partidos políticos*, Revista del Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1965.
- Gamas, Torruco José, *Regímenes Parlamentarios de Gobierno: Gran Bretaña, Canadá, Australia y Nueva Zelanda*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1976.
- Görlitz, Axel, et. Al. *Diccionario de Ciencia política*. Ed. Alianza, Madrid, 1980.
- Jellinek, Georg, *Teoría General del Estado*. Cía Editorial Continental 2ª. Edición México, 1958.
- Hernandez Chavez, Alicia, *Presidencialismo y sistema político. México y los Estados Unidos*. Obra colectiva integrada por seis estudios originales de historiadores y politólogos estadounidenses y mexicanos que analizan la evolución histórica e institucional del presidencialismo en México y Estados Unidos, a la luz de su función en el sistema político.
- Ivo, D. Duchaek, *Mapas del poder, política constitucional comparada*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1976.
- Kelsen, Hans, *Compendio de Teoría General del Estado*. Ed. Blume 3ª. Edición, México, 1979.
- Lambert, Jacques. *La Transposition du regime presidencial, hors des Etats Unis; les cas de l' Amerique Latien*. En *Revue de Sciences politiques francaise*. Septiembre 1963.
- LaPalombara, Joseph. *Politics within nations*. New Jersey. Prentice-Hall. 1974.
- Ley Fundamental de Bonn (1949), art. 67°.

- Linz, Juan. et. al. “Democracia Presidencial o Parlamentaria. Hay alguna diferencia?” en *Presidencialismo vs. Parlamentarismo*. Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1988.
- Linz Juan. “The perils of presidentialism”.
- Lowenstein Karl, *Teoría de la Constitución*, Trad. A. Gallego Anabitarte, Edit. Ariel, Barcelona 1964.
- Lowenstein Karl. *La presidencia fuera de los Estados Unidos*, en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, año II, núm. 5, México. Universidad Nacional Autónoma de México. 1949.
- Maquiavelo, Nicolás, *El Príncipe*, Ed. Porrúa, México 1997.
- Montesquieu, *Del Espíritu de las leyes*, Ed. Porrúa, México, 1977, 10ª. Edición.
- Nino, Carlos Santiago, “*El presidencialismo y la justificación, estabilidad y eficiencia de la democracia*”, *Presidencialismo y estabilidad democrática en la Argentina*, Centro de Estudios Institucionales, Argentina, 1991.
- Nogueira, Humberto. “Los regímenes presidencialistas de América Latina, Teoría y práctica.” En *Presidencialismo vs Parlamentarismo*.
- Nohlen, Dieter y Mario Fernández, eds. *Presidencialismo vs Parlamentarismo América Latina*, Ed. Nueva Sociedad, Caracas, Venezuela, 1991.
- Nohlen, Dieter Mario. Fernández (Editores) *El presidencialismo renovado. Instituciones y cambio político en América Latina*, Editorial Nueva Sociedad Caracas, 1998.
- *Passing Legislation in Britain*. Published by the Foreign & Commonwealth Office Written by Christopher Pick, Printed in England, October 1992.
- Rousseau, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, San José, Editorial Universitaria Centroamericana (EDUCA), Tercera edición, 1980.
- Sánchez Agesta Luis, *Curso de Derecho constitucional comparado*, Editora Nacional Madrid, 1963.
- Sánchez, Agesta, Luis. *Curso de derecho constitucional comparado*. Universidad de Madrid, España, 1980.
- Schmitt, Carl, *Teoría de la Constitución*, Ed. Alianza, Madrid, 1992.

- Serra Rojas, Andrés, *Diccionario de Ciencia Política*, Mexicana de Ediciones, México, 1997.
- Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Superior. *Regímenes políticos contemporáneos. Curso de formación política. Barcelona*. Ed. Bosch. 1958.
- Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Ed. Porrúa, 7ª edición, México, 1964.
- Verdugo Marinkovic, Mario y Barzellato, Ana María. *Manual de Derecho Político*. Santiago de Chile. Editorial jurídica de Chile. Tomo I, 1988.
- Vide, Kaye Holloway, *Le Canada, pourquoi l'impasse?*, Montréal, Editions Nouvelle Optique, Tomo I, 1983.
- Zippelius Reinhold, *Teoría General del Estado, Ciencia de la Política*, Ed. Porrúa, 2ª. Edición, México 1989.